

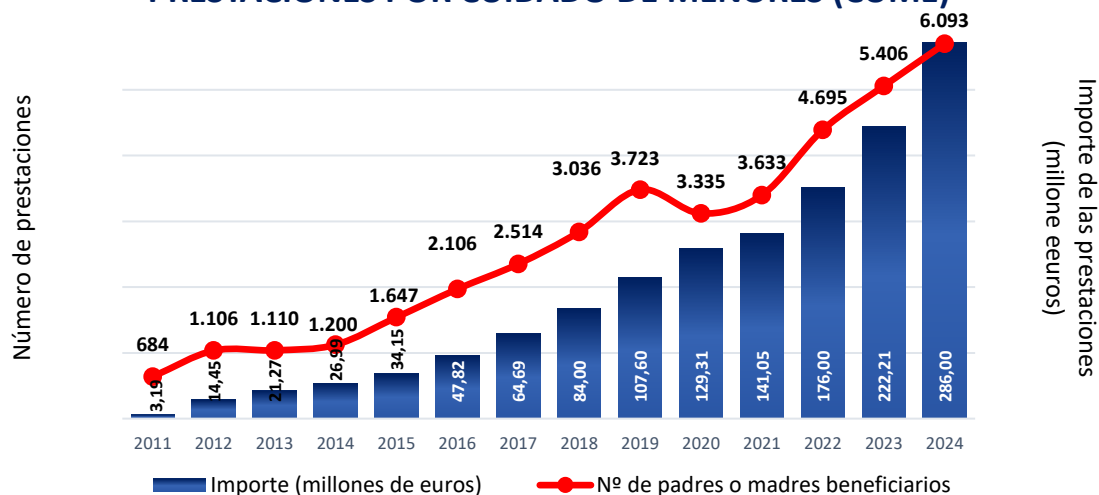


CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024

El Sector de Mutuas ha reconocido 6.093 nuevas prestaciones por Cuidado de Menores afectados por Cáncer u otra Enfermedad Grave (en adelante, CUME) durante el ejercicio 2024, y ha abonado durante ese periodo 286,00 millones de euros, frente a las 5.406 prestaciones reconocidas y un gasto de 222,21 millones de euros en el ejercicio 2023, lo que supone un incremento interanual del 12,71% en el número de prestaciones y de un 28,71 % en el importe de las prestaciones.

PRESTACIONES POR CUIDADO DE MENORES (CUME)



Nota: Base de datos CRC, Sistema de Información Sectorial de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, que regula esta prestación, el Sector de Mutuas ha destinado más de 1.358,74 millones de euros a las prestaciones por CUME, beneficiándose 40.288 familias entre el ejercicio 2011 y el ejercicio 2024.

La prestación económica por CUME se trata de una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para cuidar a un menor afectado por cáncer u otra grave enfermedad. Tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren los interesados al tener que reducir su jornada, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento de la enfermedad.



Beneficiarios:

Serán beneficiarios aquellos trabajadores (por cuenta ajena o autónomos) que:

- Reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración.
- Se encuentren afiliados y en alta en algún régimen del Sistema de la Seguridad Social.
- Acrediten el período de cotización exigido en cada caso.
- Se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.

Son beneficiarios de esta prestación aquellos trabajadores que cuiden al menor hasta los 23 años con cáncer o enfermedad grave que requiera hospitalización y tratamiento continuado, así como precisar cuidado directo, continuo y permanente por parte de sus progenitores, adoptantes, acogedores permanentes o cónyuge o pareja de hecho del causante (siempre que el menor haya alcanzado la mayoría de edad). Dicha enfermedad, para poder reconocerse siendo el causante menor de 23 años, debe haber sido diagnosticada con anterioridad a cumplir los 18 años.

En el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, *de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones*, se introduce como novedad que se podrá mantener la prestación económica hasta que el causante cumpla 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Esta ampliación de la protección de los beneficiarios de la prestación junto con otras novedades en el régimen jurídico de la prestación y diversos cambios posteriores a su publicación se incorporan en el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio, que modifica el Real Decreto 1448/2011, destacando las siguientes:

- Se extiende la protección al progenitor en una familia monoparental a los guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente.
- En los supuestos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, así como cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho se reconocerá a favor de la persona progenitora, guardadora o acogedora que conviva con la persona enferma, aunque el otro no trabaje.
- La prórroga del derecho a esta prestación se fija en cuatro meses para las prórrogas posteriores a la inicial de dos meses.

Cuantía de la prestación:



La gestión y el pago de esta prestación corresponden a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, a la Entidad Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

La cuantía será del 100% de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales (proporcional a la reducción de la jornada de trabajo).

Si no se tiene cubierta la Incapacidad Temporal en el régimen de la Seguridad Social que deba reconocer la prestación, la base reguladora estará constituida por la Base de Cotización de Contingencias Comunes.

Las Mutuas realizan una gran labor social otorgando estas prestaciones a aquellos trabajadores que necesitan destinar su tiempo al cuidado de un menor con cáncer u otra enfermedad grave. Esta prestación se financia a cargo de Contingencias Profesionales. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta prestación económica, debería considerarse una prestación social vinculada al concepto Dependencia y, por lo tanto, debería ser financiada con cargo al sistema impositivo general y no a cargo exclusivo de las empresas por Contingencias Profesionales.

Así, ya debidamente depurados estos gastos impropios del Sistema de la Seguridad Social, se produciría la prescrita separación de fuentes previstas en el Pacto de Toledo.